

ANEXO 5.

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PRESTACION DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DIVISIONALES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CAPITULO TERCERO. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LOS SECTORES, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

CAPITULO CUARTO. DE LAS PRÁCTICAS, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CAPITULO QUINTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CAPITULO SEXTO. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

CAPITULO SEPTIMO. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS BASES Y FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN LAS DIFERENTES CARRERAS QUE OFERTA LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA (FAZ) DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 2. LA PRÁCTICA PROFESIONAL, ES LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE DE MANERA OBLIGATORIA DEBEN REALIZAR LOS ESTUDIANTES DE LA FAZ, EN LOS SECTORES: PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 3. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES TIENEN LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE A TRAVÉS DE LA COMBINACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

ADQUIRIDOS EN EL AULA CON ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA REALIDAD LABORAL Y PROFESIONAL.

- II. COADYUVAR EN LA FORMACIÓN DEL ESTUDIANTE CON EL FIN DE DESARROLLARLE HABILIDADES Y CAPACIDADES PARA, DIAGNOSTICAR, PLANEAR, EVALUAR E INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LA VIDA PRÁCTICA PROFESIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL DE SU CARRERA.
- III. SER FUENTE DE INFORMACIÓN PERMANENTE PARA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES.
- IV. FORTALECER, DESARROLLAR Y CONSOLIDAR LA VINCULACIÓN DE LA FAZ CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 4. LA PRÁCTICA PROFESIONAL ES UN REQUISITO OBLIGATORIO PARA FINIQUITAR SU FORMACIÓN CURRICULAR EN LAS CARRERAS QUE OFRECE LA FAZ

ARTÍCULO 5. LOS RECEPTORES DE ESTUDIANTES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES TENDRÁN LA LIBERTAD DE ESTABLECER LA RELACIÓN LABORAL QUE A ELLOS CONVenga.

ARTÍCULO 6. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 10 SEMANAS, PUDIENDO CUBRIRSE ESTAS EN UNA O VARIAS ESTANCIAS, DENTRO DE UN MISMO CICLO ESCOLAR.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DIVISIONALES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 7. LOS COMITÉS DIVISIONALES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES ESTÁN INTEGRADOS POR:

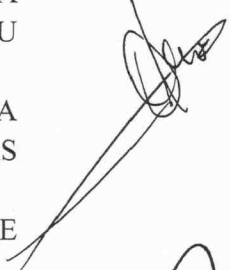
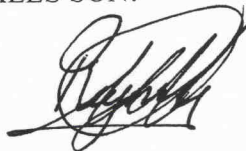
DIRECTOR DE LA FACULTAD - PRESIDENTE

SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD - SECRETARIO

JEFES DE DEPARTAMENTO - VOCALES

UNIDAD DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 8. LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DIVISIONALES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SON:



- I. PLANEAR, REGLAMENTAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- II. NOMBRAR UN COMITÉ ASESOR CONSULTIVO QUE SIRVA DE APOYO A LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRÁCTICAS PROFESIONALES
- III. VINCULAR A LA FAZ CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES
- IV. RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, PUBLICARÁ SEMESTRALMENTE UN LISTADO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIONES SOCIALES Y EMPRESAS PRIVADAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA, A FIN DE HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FAZ.

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES ES LA FIGURA LEGAL PARA MODIFICAR, SUSPENDER TEMPORALMENTE O CANCELAR EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 11. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PODRÁN SUSPENDERSE O CANCELARSE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LO SOLICITEN JUSTIFICADAMENTE LOS RECEPTORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- II. CUANDO LO SOLICITEN JUSTIFICADAMENTE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.
- III. CUANDO LOS RECEPTORES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL NO SE SUJETEN A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO O ACUERDO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA RESPECTIVO.

ARTÍCULO 12. EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SE ESTABLECERÁ, CUANDO SEA NECESARIO, LA PARTICIPACIÓN DE UN COMITÉ ASESOR CONSULTOR EN EL ÁREA DISCIPLINAR CORRESPONDIENTE. LAS ASESORÍAS ESTARÁN CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACLASE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA.

Quinto R mt

ARTÍCULO 13. EL COMITÉ ASESOR CONSULTOR TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I. APOYAR EN LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.
- II. ELABORAR UN PROGRAMA DE ASESORÍA PARA EL APOYO DE LA REALIZACIÓN EXCELENTE DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.
- III. ENTREGAR AL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES AL FINAL DE CADA CICLO ESCOLAR.
- IV. AQUELLAS QUE DETERMINE EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LOS SECTORES, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 14. EL RECTOR CELEBRARÁ LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3° DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 15. LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN Y/O LOS JEFES DE DEPARTAMENTO PODRÁN REALIZAR ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 16. LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE TENGAN O PRETENDAN CELEBRAR CONVENIO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES CON LA FAZ, DEBERÁN:

- I. PRESENTAR EN LOS PLAZOS QUE DETERMINE EL FAZ LA DEMANDA DE PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- II. CONTAR CON UN RESPONSABLE DIRECTO QUE SE HAGA CARGO DEL SEGUIMIENTO DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- III. NOTIFICAR LOS CAMBIOS DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- IV. OTORGAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Quinto 12 mts

V. FACILITAR LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA AL COMITÉ DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL MISMO.

VI. GARANTIZAR UN TRATO DIGNO A LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

VII. RESPETAR, EN LO CONDUCTENTE, LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.

VIII. ASIGNAR LAS TAREAS DE CONFORMIDAD CON EL PERFIL PROFESIONAL DEL ESTUDIANTE Y DEL PROGRAMA ELABORADO EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

IX. NOTIFICAR AL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN DURANTE EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 17. EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PODRÁ REALIZARSE DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

CAPITULO CUARTO

DE LAS PRÁCTICAS, PRESTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 18. LOS ALUMNOS PODRÁN INICIAR SU PRÁCTICA PROFESIONAL CUANDO HAYAN CUBIERTO EL 70 % DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I. LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE INGENIERO AGRÓNOMO ZOOTECNISTA E INGENIERO AGRÓNOMO CON ESPECIALIDAD EN FITOTECNIA, DEBERÁN HABER ACREDITADO 250 CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19. LOS ALUMNOS QUE CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO, PRESENTARÁN SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA APROBADO POR EL COMITÉ DIVISIONAL, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 20. LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEBERÁ CONTEMPLAR LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- I. DATOS PERSONALES
NOMBRE COMPLETO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NACIONALIDAD
SEXO
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
DOMICILIO
TELÉFONO Y FAX
CORREO ELECTRÓNICO

II. DATOS ACADÉMICOS

CARRERA
PROMEDIO
CÓDIGO
NO. CRÉDITOS

III. NOMBRE DE LA EMPRESA, ORGANIZACIÓN E INSTITUCIÓN EN QUE
DESEA REALIZAR SU PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 21. JUNTO CON LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁ LA
CONSTANCIA OFICIAL DONDE SE ACREDITE QUE SE HAN CUBIERTO LOS
CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22. EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
ATENDERÁ LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y EXPEDIRÁ EL OFICIO DE
COMISIÓN CORRESPONDIENTE, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.

ARTÍCULO 23. EL COMITÉ DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
DETERMINARÁ EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE PLAZAS PARA CADA
ORGANIZACIÓN, EMPRESA O INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE
REALIZAR ALGÚN TIPO DE CONCURSO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS
MISMAS.

ARTÍCULO 24. CUANDO POR CAUSA NO IMPUTABLE AL ESTUDIANTE
QUE PARTICIPA EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SE
CANCELE O SUSPENDA EL PROGRAMA, EL COMITÉ DIVISIONAL DE
PRÁCTICAS PROFESIONALES, PODRÁ AUTORIZAR SU INCORPORACIÓN A
OTRO PROGRAMA.

ARTÍCULO 25. AL TÉRMINO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EL
ESTUDIANTE ENTREGARÁ UN INFORME FINAL, POR ESCRITO Y EN
ARCHIVO ELECTRÓNICO SIGUIENDO LOS FORMATOS Y CONTENIDOS QUE
ESTABLEZCA EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTICULO 26. LOS ESTUDIANTES HARÁN UNA EXPOSICIÓN ANTE UN
COMITÉ EVALUADOR QUE DETERMINARA SI ACREDITAN O NO EL
CUMPLIMIENTO Y LIBERACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES.

Carlo RMT

ARTÍCULO 27. LOS ESTUDIANTES ASIGNADOS A CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES RECIBIRÁN DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DONDE PRESTAN SUS PRÁCTICAS, LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA CONCLUSIÓN DE LA CARGA HORARIA ASIGNADA LA CUAL ENTREGARA AL SECRETARIO DE LA DIVISIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES AVALADA POR EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 28. EL ACTA DE ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SERÁ REGISTRADA Y FIRMADA POR EL DIRECTOR Y SECRETARIO DE LA DIVISIÓN.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 29. SERÁN DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, LOS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES AL QUE HALLA SIDO ASIGNADO.
- II. RECIBIR ASESORÍA ADECUADA Y OPORTUNA PARA EL DESEMPEÑO DE SU PRÁCTICA PROFESIONAL.
- III. REALIZAR ACTIVIDADES ACORDES CON SU PERFIL PROFESIONAL, DURANTE EL DESARROLLO DE SU PRÁCTICA.
- IV. CONTAR, POR PARTE DE LA INSTANCIA RECEPTORA EN QUE REALIZA SU PRÁCTICA PROFESIONAL, CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES
- V. MANIFESTAR, POR ESCRITO, ANTE EL COMITÉ DIVISIONAL LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE SU PRÁCTICA PROFESIONAL.
- VI. PRESENTAR CONSTANCIA MÉDICA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE SALUD, EN CASO DE ACCIDENTE, ENFERMEDAD O GRAVIDEZ, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA JUSTIFICADA SU AUSENCIA EN EL LUGAR DONDE PRESTA SU PRÁCTICA PROFESIONAL.
- VII. SOLICITAR AL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SU BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA POR CIRCUNSTANCIAS PLENAMENTE JUSTIFICADAS.
- VIII. GOZAR DE ESTÍMULOS, CUANDO ASÍ SE ESTABLEZCA EN LOS ACUERDOS O EN LOS CONVENIOS FIRMADOS CON LA INSTANCIA RECEPTORA DE PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Amelio RMT

IX. RECIBIR LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL AL TÉRMINO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 30. LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN, EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.
- II. INSCRIBIRSE EN LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PREVIAMENTE APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- III. CUMPLIR CON TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- IV. ELABORAR AL TÉRMINO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO, AVALADO POR LA EMPRESA O INSTANCIA RECEPTORA.
- V. PRESENTARSE AL LUGAR DONDE FUE ASIGNADO, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE SU OFICIO DE COMISIÓN.
- VI. ASISTIR A LOS LUGARES O CENTROS DE ADSCRIPCIÓN QUE PREVIAMENTE LE ASIGNEN PARA PRESTAR SU PRÁCTICA PROFESIONAL.
- VII. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ASIGNEN, DENTRO DEL HORARIO Y DÍAS QUE ESTABLEZCA EL ACUERDO.
- VIII. OBSERVAR, EN LO CONDUCENTE, LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA.
- IX. OBSERVAR, DISCIPLINA Y BUEN DESEMPEÑO EN LAS TAREAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.
- X. RESPONSABILIZARSE POR EL BUEN USO DEL MATERIAL Y EQUIPO QUE UTILICE DURANTE SUS ACTIVIDADES.
- XI. CUMPLIR CON DEDICACIÓN E INTERÉS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRÁCTICA PROFESIONAL, ACTUANDO SIEMPRE COMO DIGNOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.
- XII. CUIDAR LA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CONDUCIÉNDOSE CON RESPETO, HONESTIDAD, HONRADEZ Y PROFESIONALISMO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Yunque R mt

- XIII. ASISTIR A LOS EVENTOS EN APOYO A LOS PROGRAMAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL QUE CONVOQUEN LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.
- XIV. ASISTIR A LAS EVALUACIONES PARCIALES QUE DETERMINE EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- XV. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ANTERIORES A LA PRESTACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, CUANDO LOS PROGRAMAS ASÍ LO REQUIERAN, Y
- XVI. LA DEMÁS QUE SEÑALE LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.

CAPITULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

ARTÍCULO 31. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS ALUMNOS PRACTICANTES, DARÁ LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES, COMO MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER CORRECTIVO: AMONESTACIÓN EN PRIVADO, APERCIBIMIENTO POR ESCRITO, BAJA DEL PROGRAMA SIN O CON CANCELACIÓN DEL TIEMPO ACUMULADO.

LOS RECEPTORES DE LOS ESTUDIANTES PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, PODRÁN APLICAR, LA AMONESTACIÓN EN PRIVADO, EL APERCIBIMIENTO POR ESCRITO Y SOLICITAR FUNDADA Y MOTIVADAMENTE AL COMITÉ DIVISIONAL, LA BAJA DEL PRESTADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 32. EL ESTUDIANTE PRESTADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, SERÁ DADO DE BAJA DEL PROGRAMA EN QUE ESTÉ ASIGNADO, CUANDO:

- I. NO SE PRESENTE A REALIZAR SU PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN.
- II. RENUNCIE A PRESTAR PRÁCTICA PROFESIONAL.
- III. ACUMULE TRES FALTAS CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNADAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DURANTE LA PRESTACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- IV. NO CUMPLA CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS, SEGÚN LO PACTADO O ESTABLECIDO EN EL OFICIO DE COMISIÓN.
- V. DEJE INJUSTIFICADAMENTE O INCONCLUSAS LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA Y
- VI. ASÍ LO DETERMINE EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, COMO SANCIÓN.

CAPITULO SEPTIMO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 33. LOS ESTUDIANTES A QUIENES SE LES NIEGUE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA CONCLUSIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 34. EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, RECIBIENDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

ARTICULO SEGUNDO. QUIENES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENCUENTREN PRESTANDO PRÁCTICAS PROFESIONALES, CONCLUIRÁN DE ACUERDO A LAS PRÁCTICAS OBSERVADAS POR EL COMITÉ DIVISIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTICULO TERCERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE ANTERIORMENTE EXISTÍAN SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO CUARTO. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO Y SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO SE HARÁ A TRAVÉS DE UNA INSTANCIA COLEGIADA QUE CONSENSE Y CANALICE LAS PROPUESTAS ANTE EL MISMO.